

DECISIÓN 002

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS OPORTUNAMENTE EN CONTRA DE LA DECISIÓN 001 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2019, RELACIONADA CON LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DE LA PERSONA NATURAL OSCAR ANDRÉS VARGAS HOYA IDENTIFICADO CON C.C. 80.849.960, DE LA SOCIEDAD PING NINE SAS IDENTIFICADA CON NIT. 901.097.722-4 Y DE LAS PLATAFORMAS WWW.FENIXPREMIUM.COM Y WWW.FENIXLIFEPREMIUM.COM Y SE HACEN ALGUNAS ACLARACIONES

EL AGENTE INTERVENTOR

RODOLFO ANDRÉS YÁÑEZ OTÁLORA, agente interventor de la Sociedad PING NINE SAS identificada con NIT. 901.097.722-4, el señor OSCAR ANDRÉS VARGAS HOYA identificado con C.C. 80.849.960 y las plataformas www.fenixpremium.com y www.fenixlifepremium.com, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante auto número 460-004630 del 03 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Sociedad PING NINE SAS identificada con NIT. 901.097.722-4, el señor OSCAR ANDRÉS VARGAS HOYA identificado con C.C. 80.849.960 y las plataformas www.fenixpremium.com y www.fenixlifepremium.com, por haberse desempeñado como organizadores, promotores, receptores e intermediarios de un esquema de captación masiva ilegal de recursos, para lo cual, ordenó designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a RODOLFO ANDRÉS YÁÑEZ OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.723.035, quien tendrá la administración de los bienes de las personas jurídicas, naturales y las plataformas objeto de intervención.

SEGUNDO. Mediante acta No. 415-000622 del 5 de junio de 2019 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO. El día 12 de Junio de 2019 se publicó aviso en el diario La Republica, en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

CUARTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados y acreedores de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en la carrera 15 # 122 -45 oficina 501 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera, Fiscalía General de la Nación y las radicadas en el correo electrónico contabilidad@4slegal.com

QUINTO. Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SEXTO. Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

SÉPTIMO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 11 de julio de 2019 dentro del horario establecido para tal efecto.

OCTAVO. Que, se presentaron un total MIL SETECIENTAS VEINTICUATRO (1724) solicitudes de devolución. Las cuales están relacionados con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008, sin que se hayan presentado desistimientos.

NOVENO. Mediante decisión 001 de 22 de Agosto de 2019, el Agente Interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres

(3) días calendario siguientes contados a partir de la publicación del aviso de la decisión, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

DÉCIMO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 22 de agosto de 2019 en la pagina web de la superintendencia de sociedades, en un diario de amplia circulación a nivel nacional y en la página web: www.intervencionpingnine.com

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del término señalado en la decisión 001 del Veintidós (22) de agosto del 2019, fueron presentados a través del correo electrónico contabilidad@4slegal.com un total de 155 recursos en el término legal correspondiente, los cuales están divididos entre LOS ANEXOS 1 y 2 y por fuera de termino un total de 114 recursos al 5 de septiembre del 2019, los cuales se encuentran expuestos en el ANEXO 3, para un total de 269 recursos presentados.

CAPITULO PRIMERO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARTICULARES A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN IMPETRADOS.

DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS QUE FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PRUEBAS:

Las personas descritas en el ANEXO 1 de la presente decisión denominado “RECURSOS DE REPOSICIÓN RECONOCIDOS”; presentan recurso de reposición contra la decisión 001 de Veintidós (22) de Agosto del 2019, quienes allegaron debidamente los soportes que acreditan el reconocimiento de un mayor valor, una modificación en el valor reconocido, o una corrección de la información de contacto, por tanto, habiendo analizado los soportes allegados, los cuales, cuentan con los criterios de legalidad establecidos en decreto 4334 de 2008, el Código General del proceso y normas concordantes, se procederá a reponer la decisión.

DÉCIMO TERCERO. RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PRUEBAS PERO QUE NO SE HABÍAN PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL AVISO 01 DEL 13 DE JUNIO DE 2019 :

Las personas descritas en el ANEXO 2 de la presente decisión denominado “RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL RECONOCIDOS COMO EXTEMPORÁNEOS” presentan recurso de reposición contra la decisión 001 de Veintidós (22) de Agosto del 2019, dentro del término legal, quienes allegaron debidamente los soportes que acreditan el reconocimiento como

afectados dentro del proceso, los cuales, cuentan con los criterios de legalidad establecidos en decreto 4334 de 2008, el Código General del proceso y normas concordantes, los cuales, no se presentaron dentro del termino legal para presentación de créditos del aviso 01 del 12 de Junio de 2019, razón por la cual, de procederá a reponer la decisión y ser reconocidos como afectados extemporáneos.

DÉCIMO CUARTO. RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y/O PRUEBAS:

Las personas descritas en este numeral de la presente decisión denominada “RECURSO DE REPOSICIÓN RECHAZADOS POR INCONFORMIDAD Y FALTA DE PRUEBAS” presentan recurso de reposición dentro del término contra la decisión 001 de Veintidós (22) de Agosto del 2019, los siguientes afectados:

FECHA	CEDULA	NOMBRE
22-ago-19	37729925	MARITHZA CAÑOZARES TRIGOS
23-ago-19	1054923081	JUAN DAVID CUBILLOS OSPINA
23-ago-19	12200187	DIEGO OSPINA CANDELA

Presentan manifestación de inconformidad, sin solicitar ser reconocidos dentro del proceso, razón por la cual, al no existir una voluntad manifiesta de ser incluidos dentro de la intervención, tal como lo dispone los criterios de legalidad establecidos en decreto 4334 de 2008, el Código General del proceso y normas concordantes, no se serán aceptadas su reposición y por tanto se rechazará dicha solicitud.

En cuanto a los señores:

FECHA	CEDULA	NOMBRE
23-ago-19	9857417	CESAR AUGUSTO OCAMPO HENAO
24-ago-19	75091414	HARRYN JENSER VILLA GARCIA
22-ago-19	91285758	BERNANDO RAMIREZ SIERRA
23-ago-19	24331886	ALEXANDRA JIMENA GAMBOA FIGUEROA
23-ago-19	24331886	ALEXANDRA JIMENA GAMBOA FIGUEROA
23-ago-19	94326839	LUIS ANGEL ALZATE QUICENO

23-ago-19	30400184	ERIKA GAMBOA FIGUEROA
23-ago-19	75091414	HARRYN JENSER VILLA GARCIA
23-ago-19	30400184	ERIKA GAMBOA FIGUEROA
23-ago-19	75089447	LEONARDO BARCO NIETO
23-ago-19	1125078077	GINA LORENA RIVERA ARISMENDI
23-ago-19	1126003457	VALENTINA RIVERA ARISMENDY
25-ago-19	10272477	JOSE JESUS HENAO MONTES
25-ago-19	24332128	JENY CAROLINA GRISALES RIVEFÁ
25-ago-19	20341112	GLADYS LAGUNA DE AVENDAÑO
25-ago-19	30395337	PAULA ANDREA LONDOÑO IDARRAGA

30-jul-19	1053814085	LEIDY VANESA ALVARADO
30-jul-19		CAMILO RAMIREZ SALAZAR
30-jul-19		ALBA LUCIA MONROY RAMIREZ

No presentaron la documentación correspondiente que, de cuenta de los solicitado en sus recursos de reposición, razón por la cual, ante la falta de soportes y material probatorio con los criterios de legalidad establecidos en decreto 4334 de 2008, el Código General del proceso y normas concordantes, por lo que, no se serán aceptadas sus recursos de reposición y por tanto se rechazará dichas solicitudes.

DÉCIMO QUINTO. RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR FUERA DEL TÉRMINO LEGAL PARA INTERPONER LE RECURSO DE REPOSICIÓN:

Las personas descritas en el ANEXO 3 de la presente decisión denominado “RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR FUERA DEL TÉRMINO LEGAL PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN” presentan recurso de reposición contra la decisión 001 de Veintidós (22) de Agosto del 2019, por fuera del término legal, es decir después del día 25 de agosto del 2019. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral d, y parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, establece que los recursos de reposición serán interpuestos dentro de los 3 días calendario siguientes a la publicación de la correspondiente decisión. De este modo, todos los recursos presentados por fuera de este término serán rechazados.

DÉCIMO SEXTO. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL SEÑOR OSCAR ANDRÉS VARGAS HOYA:

Dentro del termino legal el señor MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA identificado con C.C. 80.723.023 y tarjeta profesional 182.592 en su calidad de apoderado del señor OSCAR ANDRÉS VARGAS HOYA, interpuso recurso de reposición en contra de la Decisión 01 del 22 de Agosto del 2019, aduciendo lo siguiente:

1. Falsa Motivación por error en la información de hecho que no corresponde a la realidad:

El apoderado del señor Vargas Hoya, manifiesta que existe desconfianza en el contenido de la decisión No. 1, al haber sido incluido el mismo señor Vargas Hoya dentro del anexo No. 1 de la decisión. Al respecto, vale aclarar que cada una de las personas que fue aceptada dentro del proceso, presentó los soportes correspondientes como medio de prueba para ser reconocidos como afectados, dentro de estos soportes se encuentran comprobantes de consignación, contratos firmados con la sociedad Ping Nine SAS, comprobantes de correos electrónicos y comprobantes de las plataformas electrónicas, los cuales, cuentan con los criterios de legalidad establecidos en decreto 4334 de 2008, el Código General del proceso y normas concordantes. Dentro del equipo de personas encargadas para el análisis de las solicitudes, se verificó de forma estricta cada uno de dichos soportes, de los cuales, se decidió tener su validez aplicando el principio de buena fe, y contrastando con la reconstrucción de la contabilidad que realizó el equipo contable de la intervención.

Teniendo en cuenta que el mismo señor apoderado señor Vargas Hoya, el señor MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA, manifestó a los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades quienes actúan en calidad de juez del proceso, que sociedad Ping Nine SAS no llevaba contabilidad, y, por tanto, no existía ningún comprobante contable que diera cuenta de las actividades que realizaba esta empresa y el señor Vargas Hoya.

Lo anterior dando cuenta de un evidente ocultamiento de la realidad contable de la empresa, para efectos de disuadir las investigaciones por captación ilegal, afectando de manera considerable a todos los afectados del esquema de captación llevada cabo por la Sociedad PING NINE SAS, el señor OSCAR ANDRÉS VARGAS HOYA y las plataformas www.fenixpremium.com y www.fenixlifepremium.com , y sin perjuicio de las sanciones impuestas en el artículo 655 del estatuto tributario y del articulo 58 del Código de Comercio. Frente a la falta de presentación de la contabilidad, en la actualidad las autoridades están estudiando las razones de esta

falta de presentación documental, teniendo en cuenta que la sociedad Ping Nine SAS presentó a terceros, balances suscritos por el contador publico Andrés Ricardo Carvajal con Tarjeta Profesional 171268-T, información que está siendo materia de investigación.

En este sentido, la formula en la que fueron evaluadas todas las solicitudes fue teniendo en cuenta la reconstrucción contable realizada, en la cual, se tomó como base la información recaudada en el lugar de operaciones de la sociedad, en contraste con la información allegada por los afectados, pruebas que se encuentran debidamente inventariadas dentro del proceso de intervención. Tal como lo dispone el Decreto 4334 del 2008, el Código General del Proceso y normas concordantes.

En consideración, con la inclusión del señor Vargas Hoya dentro del primer listado de afectados reconocidos, encontramos que le asiste razón al apoderado del señor Vargas Hoya, en el sentido que este anexo cometió un yerro al incorporar el nombre del señor Oscar Andrés Vargas Hoya, con su cedula, en vez del señor JAIRO HERNANDO CAICEDO BOLAÑOS quien presentó su reclamación en tiempo el día 13 de Junio del 2019, junto con sus soportes, y quien presentó mediante recurso de reposición realizar la correspondiente aclaración del nombre y cedula, para el usuario con el correo electrónico jadocb@hotmail.com, solicitud que fue reconocida en el numeral Décimo Cuarto de la presente decisión. En consecuencia, se corregirá la información del anexo 1 de la decisión 01 del 22 de Agosto del 2019, para efectos de modificar el nombre del señor Oscar Andrés Vargas Hoya, por el del señor Jairo Hernando Caicedo Bolaños, identificado con C.C. 1.085.260.814.

2. Falsa Motivación de la exclusión del aporte de devoluciones presentado por Oscar Andrés Vargas Hoya:

Aduce el apoderado del señor Vargas Hoya que el suscrito, no valoró de manera adecuada la información de pagos presentada por el señor apoderado el día 12 de julio del 2019 al desestimarla para que hiciera parte de la decisión 01 del 22 de agosto del 2019.

Al respecto, es importante mencionar que la desestimación de esta información se dio basada un análisis detallado de la información allegada, en conjunto con el contador Andrés Camilo Tambo, nombrado contador de la intervención, quien emitió un informe con respecto de la información allegada, informe que fue debidamente reportado en la decisión 01 del 22 de agosto del 2019, y que es de conocimiento de la Superintendencia de Sociedades.

Para efectos de mayor claridad al respecto, me permito transcribir dentro de la

presente decisión el informe correspondiente, mediante el cual, el suscrito basó su decisión de desestimar la información allegada por el apoderado del señor Vargas Hoya.

“ Bogotá, D.C., 25 de julio de 2019

Doctor

RODOLFO ANDRÉS YAÑEZ OTÁLORA

Interventor Designado SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C.

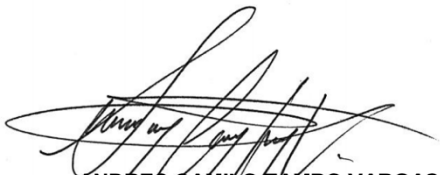
Referencia: INFORME DE LA ENTREGA DE LISTADOS E INFORMACIÓN DE USUARIOS DE PING NINE SAS.

ANDRES CAMILO TAMBO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.015.405.196, en mi calidad de contador de la intervención de la sociedad **PING NINE SAS EN INTERVENCION**, me permito dar mis apreciaciones a los soportes entregados por el señor **OSCAR ANDRES VARGAS HOYA** en calidad de representante legal y único socio de la sociedad antes nombrada, en el sentido de que sin perjuicio de que se aporten en próximas oportunidades soportes de los archivos por el enviados me pronuncio de la siguiente manera:

1. Los archivos de Excel enviados no poseen ningún soporte cierto, de los pagos por el evidenciados dentro de los archivos enviados.
2. De igual manera dentro de los archivos no se identifican números de transacciones bancarias de pago, al igual que tampoco los bancos por medio de los cuales se realizaron dichos pagos.
3. En el archivo hay terceros sin identificación, solamente se identifican por medio de correo electrónico, el cual para plena identidad de un tercero no es válida en la normatividad vigente.
4. El señor **OSCAR ANDRES VARGAS HOYA** no hizo entrega de contabilidad física, y tampoco virtual por medio de un sistema contable certificado.
5. Al no realizar entrega de contabilidad los archivos enviados carecen de soporte, al mismo tiempo que los mismos no se encuentran suscritos por contador, y tampoco por los afectados que se relacionan para tener certeza que el pago halla sido realizado.

Así las cosas en mi concepto contable en mi calidad de contador nombrado por el doctor **RODOLFO ANDRES YAÑEZ OTALORA**, en su calidad de interventor nombrado por la Superintendencia de Sociedades, dichos archivos carecen de valides contable de acuerdo a la técnica contable de acuerdo a la normatividad vigente por medio del DUR 2420 de 2015.

Cordialmente



ANDRES CAMILO TAMBO VARGAS
CC. 1.015.405.196
TP-183228-T

Teniendo en cuenta lo anterior, son claras las razones por las cuales, el suscrito no aceptó la información enviada por el apoderado del señor Vargas Hoya, teniendo en cuenta el concepto contable que da expresa cuenta de las razones por las cuales no dable considerar la información enviada como material probatorio, concepto que comparte la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Sociedades, las principales autoridades en materia de Captaciones Masivas Ilegales y de Intervenciones Judiciales.

En Virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER la decisión 001 del Veintidós (22) del mes de Agosto del 2019 con relación a los recursos de reposición presentados por los afectados determinados en el ANEXO 1 de la presente decisión, y por tanto realizar dicha modificación en el anexo 1 de la Decisión 01 del 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO. ACEPTAR a los afectados determinados en el ANEXO 2 de la presente decisión, y, por lo tanto, reconocerlos como afectados extemporáneos, debido a que radicaron su solicitud de reclamación con posterioridad 11 de julio de 2019, fecha en la cual vencía el termino para presentar oportunamente las reclamaciones, tal como lo dispone el Decreto 4334 del 2008, y por tanto realizar dicha modificación en el Anexo 2 de la Decisión 01 del 22 de agosto de 2019.

TERCERO. RECHAZAR los recursos de reposición la decisión 001 del Veintidós (22) del mes de Agosto del 2019, de los afectos establecidos en el ANEXO 3 de la presente decisión, por haber sido presentados por fuera del término legal.

CUARTO. NO REPONER la decisión 001 del Veintidós (22) del mes de Agosto del 2019 con relación a los recursos de reposición, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por el señor MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA en calidad de apoderado del señor OSCAR ANDRÉS VARGAS HOYA, por las consideraciones expuesta en el numeral decimo sexto de la presente Decisión 02.

QUINTO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente decisión, la cual se fijará en la pagina web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la pagina web de la intervención www.intervencionpingnine.com

DECISIÓN 02 DE LA INTERVENCIÓN DE PING NINE SAS Y OTROS

Contra la presente decisión no procede ningún recurso, con excepción de los afectados del Anexo 02 de la presente decisión.

Dada, en Bogotá a los once (11) días del mes de Septiembre del 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodolfo Yáñez Otálora', written in a cursive style.

RODOLFO ANDRÉS YÁÑEZ OTÁLORA

Agente interventor